

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

Colcabamba, 02 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N°015-2023, de fecha 02 agosto de 2023, Informe Legal N°0108-2023-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 02 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°0168-2023-GDEyR/MDC, de fecha 01 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas; Informe Técnico N°006-2023-DPC-SGPE/MDC, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 5 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para "Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad". En concordancia, el artículo 73° numeral 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son los servicios públicos locales: "Abastecimiento y comercialización de productos y servicios", en este contexto, el Artículo 83° de la citada Ley precisa las funciones correspondientes a dicha competencia.

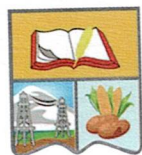
Que, el Art. IV del título preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del inciso 3 del Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en la materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital.

Que, los Art. 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza





## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Así, conviene señalar el artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades, inciso 9), la cual precisa que corresponde al consejo municipal. - **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del alcalde. - **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.**

Que, el objetivo de la propuesta ordenanza es establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatorio en los espacios públicos autorizados por la entidad edil; a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgo y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del distrito de Colcabamba, sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular.

Que, mediante Informe Técnico N°006-2023-DPC-SGPE/MDC, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de promoción Empresarial y Turismo, remite el informe situacional del comercio ambulatorio para la emisión de una ordenanza Municipal que regula la informalidad, señala que, el comercio ambulatorio y las ferias que se desarrollan de manera informal en el distrito generan desorden y una mala imagen para los visitantes. Por ello es necesario la implementación de una ordenanza que regule, ordene y controle el comercio ambulatorio informal en el Distrito de Colcabamba ya que se viene ocupando las vías y veredas públicas de manera informal que a su vez esto conlleva a un riesgo que puede ocurrir un accidente y que atente con la salud de los consumidores con respecto a la venta de comida y contribuya a la evasión tributaria.

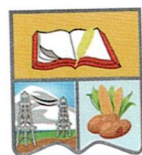
Que, mediante Informe N°0168-2023-GDEyR/MDC, de fecha 01 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas, remite el informe situacional del comercio ambulatorio y la emisión de ordenanza municipal, para la revisión, evaluación por las áreas competentes.

Que, mediante Informe Legal N°0108-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa sobre la situación del comercio ambulatorio y la emisión de la Ordenanza Municipal, señala que es procedente aprobar mediante la Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en el Distrito de Colcabamba.

Que, resulta necesario contar con un marco legal que regule el ejercicio de los giros de negocios que vienen desarrollándose como comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, específicamente en los espacios públicos del Distrito de Colcabamba, cuyo giros solicitados serán evaluados por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo teniendo en consideración la Ordenanza Municipal N°012-2023-MDC/CM, que aprueba la ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS CIRCUNDANTES AL MERCADO DE ABASTO DE COLCABAMBA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN, conforme ha sido considerado en el proyecto de ordenanza alcanzado (art. 30°).

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Consejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los acuerdos del consejo son decisiones que toma el consejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

Estando a lo expuesto, aprobado con el voto en Mayoría en la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha 23 de febrero del 2023 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica De Municipalidades, se aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS CIRCUNDANTES AL MERCADO DE ABASTO DE COLCABAMBA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos circundantes al mercado de abasto de Colcabamba y promueve su formalización, la misma que contiene cincuenta y siete (55) artículos, once (11) disposiciones, complementarias, transitorias y finales, así como cinco (5) anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Renta, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, Unidad de Policía Municipal, Unidad de Serenazgo, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEROGAR** cualquier norma municipal que contravenga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, para su conocimiento y fines pertinente.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAMELICA

Nector Patomino Ramos  
ALCALDE

C/c  
Archivo



[www.municolcabamba.gob.pe](http://www.municolcabamba.gob.pe)



[municolcabamba@municolcabamba.gob.pe](mailto:municolcabamba@municolcabamba.gob.pe)

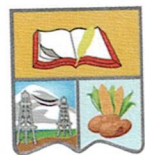


Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N  
Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica



929268174

RUC: 20185726216



## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

### **ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE COLCABAMBA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN**

4

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO, NATURALEZA Y CUANTÍA**

##### **Artículo 1°.- Objetivo**

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatorio en espacios públicos autorizados por la entidad edil; a fin de regularizar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgo y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del distrito de Colcabamba, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.

##### **Artículo 2°.- Finalidad**

La ordenanza tiene la siguiente finalidad:

- Garantizar que la actividad ambulatoria que se autorice en los espacios público del Distrito de Colcabamba se realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes y con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de bioseguridad, de orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular.
- Impulsar que el proceso hacia la formalización del comercio ambulatorio autorizado del distrito se desarrolle a través de mecanismos de desarrollo económico establecidos en programas concertados que involucren criterios de Planificación Urbana sostenible y de Seguridad Ciudadana.
- Fomentar el desarrollo de oportunidades de emprendimiento familiar.

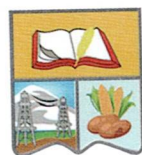
##### **Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.**

La presente normativa es de aplicación obligatoria en los espacios públicos del Distrito de Colcabamba y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades comerciales ambulatorios de bienes y servicio.

##### **Artículo 4°.- Naturaleza temporal del comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito.**

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia en hasta un (01) año, sin exceder del periodo fiscal en el cual fue autorizado, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.





## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

**Artículo 5°.** - Cuantía y unicidad del comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito de Colcabamba.

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito deberá contar con un capital que exceda de dos (01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, tampoco se deberá tener vínculo laboral con sus proveedores, sino que se constituirá como única fuente de ingresos.

**Artículo 6°.** - Base Legal

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas vigentes:

- Constitución política del Perú del 1993
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°26842, Ley General de Salud
- Leyes N°(S) 27475 y 27597, Leyes que regulan la actividad de lustradores de calzado.
- Ley N°10674, Ley que establece la producción y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley N°30198, Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N°29973, Ley General de la persona con discapacidad.
- Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Decreto supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444.
- Ordenanza Municipal N°002-2021, Ordenanza que promueve buenas prácticas ambientales en el consumo responsable de productos no retornables en el distrito de Colcabamba.

### CAPITULO III

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 7°.** - Definición de Términos.

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- **Aforo.** - Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- **Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público.** - En la resolución emitida por la sub gerencia de promoción empresarial y turismo



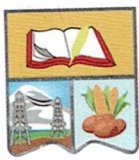


## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

que otorga al comerciante ambulante regulado, el uso temporal y excepcional de espacio público determinado para desarrollar su actividad comercial, la autorización es de naturaleza personal e intransferible.

- **Ayudante.** - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante autorizado, dada su condición de discapacidad o de adulto mayor, en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular de la autorización.
- **Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas por comerciantes ambulantes, cuyo capital no excede de 2 Unidades Impositiva Tributaria (UIT) anuales, y carezcan de vínculo laboral con sus proveedores, además de constituir única fuente de ingreso.
- **Comerciante ambulante regulado.** - Persona natural mayor de edad, salvo lo previsto en la Ley N°27475, inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición permitirá tramitar el inicio y renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatorio en espacios públicos, previo cumplimiento de los requisitos en la presente ordenanza.
- **Comerciante ambule autorizado.** - El comerciante ambulatorio regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado, en una ubicación determinada del espacio público.
- **Comerciante ambulatorio no regulado.** - Persona natural u organización económica que no están registrados en el padrón municipal y se encuentran desarrollando una actividad comercial de forma itinerante generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo, sin autorización.
- **Espacios Públicos.** - Superficie de uso público conformadas por vías públicas y zonas de recreación pública (parque, plaza, plazuelas, mercados) destinados a la circulación, recreación, donde se han definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal autorizado.
- **Formalización.** - Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado a través del auto ahorro y ahorro asociativo, conducente a su formalización dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve dicho proceso mediante la sensibilización y asesoramiento técnico legal.
- **Giro.** - Actividad económica determinada del comercio de bienes y/o servicio, debidamente autorizada por la Autoridad Municipal para ser ejercida por el comerciante ambule autorizado.
- **Modulo.** - Es un bien mueble o vehículo no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, en cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la ciudad.
- **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de estalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acordes con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.

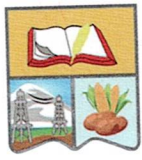




## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

- **Núcleo Familiar.** - Es el grupo de personas, parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de quienes habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.
- **Ordenamiento o Reordenamiento.** - Es la definición de los usos de los espacios públicos, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo del comercio ambulante autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- **Registro Municipal.** - Es el registro que tiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tales por la autoridad Municipal competente a treves de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación referencial y giros temporales, entre otros, que la autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.
- **Programas de Formalización.** - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes ambulantes autorizados, comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización, d) Seguimiento al ahorro individual o asociativo.
- **Programa de Ordenamiento.** - Es aquel programa municipal que integran los comerciantes ambulantes autorizados que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socioeconómico debidamente comprobada, su participación será temporal.
- **Titular.** - Persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público regulado por la Municipal.
- **Ubicación.** - Espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulante debidamente autorizado.
- **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
- **Zona regular.** - Áreas del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulante, conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato, armonía con el paisaje urbano, y con los residentes propietarios de los inmuebles colindantes; se identificarán en conjunto con las áreas de planificación urbana y rural, según planos del Mercado MODELO y CDU.
- **Zonas Rígidas o Prohibidas.** - Áreas del espacio público del distrito que por razones de ubicarse un monumental histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a los dispuesto en normas complementarias distritales, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulante.
- **Usos Especiales Temporales.** - Actividad Comercial Especial vinculadas a las fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquella que tengan como finalidad el marketing y/o degustaciones productos, y difusión de materiales





## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

informativo y/o aquellas actividades afines. No podrá exceder de treinta (30) días calendarios.

8

### CAPITULO IV

#### COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y DE APOYO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

##### Artículo 8°.- Competencia de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.

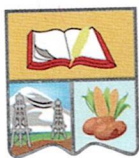
- a) Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados en el mercado de abasto.
- b) Elaborar el informe técnico para la evaluación del otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito de Colcabamba.
- c) Encargarse del registro, custodia, autorización y/o modificación de datos del Registro Municipal.
- d) Expedir la autorización municipal.
- e) Emitir credenciales de identificación que se rigen como consecuencias del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, así como respecto a las impugnaciones sobrevinientes a dicho procedimiento, que le correspondan.
- f) Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos deberán incentivar mecanismo de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo a las características y capacidades del comercio ambulatorio.
- g) Ejercer labores de inspección del desarrollo a la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
- h) La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo en coordinación con entidades competentes se encargará de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o certificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidad orgánica que ostenta la potestad sancionadora en el distrito.

##### Artículo 9°.- Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas.

Es el órgano competente para emitir la resolución de multa y resolver la nulidad y recursos de apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal de espacios públicos, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

##### Artículo 10°.- Competencia de la Sub Gerencia de Renta y Licencias Municipales.





## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

La **Sub Gerencia de Renta y Licencias Municipales** a través de la Unidad de Policía Municipal en conjunto con la unidad de serenazgo desarrollara en el distrito las acciones de fiscalización, control y sanciones a efectos de proceder a la intervención y retiro del comerciante de las vías públicas no autorizados, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a los alcances del Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones (RAISA) y el Cuadro Único de Inflación y Sanciones Administrativas (CUISA) y sus actualizaciones.

### TÍTULO II

#### LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

#### CAPITULO I

#### CONDICIÓN DEL COMERCIANTE REGULADO

##### **Artículo 11°.** - Programa de reordenamiento y/o formalización.

Los comerciantes ambulantes regulados del distrito de Colcabamba podrán ser inscritos en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento en espacios públicos regulados o su formalización.

##### **Artículo 12°.** - Condición de comerciante ambulante regulado.

El Registro Municipal Oficial de comerciantes vigente, de la persona natural u organización inscrita, le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultando a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; dicho registro contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devenga del mismo. La Municipalidad publicara en su portal web, el Registro Municipal Oficial de comerciante.

##### **Artículo 13°.** - Del informe técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorización para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito de Colcabamba.

Corresponde a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo realizar un estudio de campo para elaborar el informe técnico de la Evaluación del otorgamiento de Autorización para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en los espacios público del distrito de Colcabamba; efectuando las coordinaciones de ser necesario con las utilidades orgánicas siguientes: sub gerencia de Desarrollo urbana y rural y gerencia de servicios.





## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### CAPITULO II SE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

10

#### Artículo 14°.- Inicio del Trámite de Autorización Municipal.

El comerciante ambulante regulado presentara su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatorio de bienes y/o servicios en espacio públicos **previo al desarrollo de dicha actividad**; incluyendo los requisitos expuestos en el **Artículo N°15**, en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

#### Artículo 15°.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal para el desarrollo de actividades comercial ambulatorio en espacio público del distrito de Colcabamba.

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial ambulatorio de bienes y/o servicio en espacios públicos del distrito de Colcabamba, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

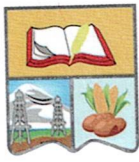
1. Ser comerciante ambulante regulado (es decir que se encuentra incluido en el registro Municipal).
2. Presentar solicitud – Declaración Jurada, (**Anexo 05**) la que deberá contener:
  - ✓ Nombre y Apellidos, DNI y dirección domiciliaria del solicitante.
  - ✓ Giro
  - ✓ Número telefónico
  - ✓ Ubicación solicitada
  - ✓ DJ, indicando que la actividad económica que realizara es su única fuente de ingreso económico.
3. (03) fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.
4. Copia de Resolución del CONADIS, de ser el caso.
5. Pago de derecho de tramite establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

#### Artículo 16°.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante.

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, de acuerdo a los requisitos establecidos en el **Artículo 15°** de la presente ordenanza, deberá presentar copia simple del documento respectivo que acredite dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa autorización técnica-social favorable, la cual será emitida por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante regulado.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### CAPITULO III

#### **SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIANTES**

11

#### **Artículo 17°. - Modificación de la ubicación autorizada**

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Renta, previo informe emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo

#### **Artículo 18°. - Cese de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio públicos.**

**a) A solicitud expresa del titular**

El Titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos, mediante comunicación simple, deberá informar a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal.

**b) De oficio**

Por falta de uso y aprovechamiento de espacios públicos por más de quince (15) días calendarios, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para asentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones efectuadas por la Sub Gerencia de Renta y Licencias Municipales a través de la policía municipal.

**c) Por fallecimiento del titular.**

#### **Artículo 19°. - Solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.**

En dicho supuesto, se considera el siguiente orden de prelación: el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, por única vez, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, dentro de los sesenta (60) días posteriores de deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción y siempre que se acredite:

- El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva.
- Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socioeconómica a cargo del órgano competente.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.





## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### Artículo 20°.- Cancelación de Oficio.

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido en plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

12

### CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

### Artículo 21°.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo emitirá un informe técnico que procederá a aprobar o desaprobar la solicitud. El informe técnico, versara sobre el cumplimiento de las obligaciones del solicitante, para lo cual mente inspección administrativa se debe verificar evaluar que el lugar requerido para la instalación del módulo de venta no sea zona rígida, cumpla con condiciones de seguridad, no perturbe la tranquilidad de las zonas adyacentes o se oponga a las condiciones señaladas en la presente ordenanza. Mediante este informe se determinará si la solicitud pueda o no ser atendible. Para luego emitir Resolución correspondiente de procedencia o improcedencia, de acuerdo al resultado de la inspección con lo que concluya el procedimiento administrativo.

### CAPITULO IV DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

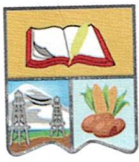
### Artículo 22°.- Naturaleza de la Autorización Municipal.

La autorización municipal temporal que se le otorga al comerciante en el espacio público que haya cumplido con los requisitos establecidos en el **Artículo 15°** de la presente ordenanza. Esta autorización municipal temporal no es automática sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, así mismo, la autorización municipal temporal para el uso de determinado espacio público es delimitada por la autoridad municipal y el cual no acredita propiedad del espacio ocupado.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Será a través de una resolución que declare su procedencia, que constituye el único documento identificatorio que lo faculta a ejercer una actividad comercial temporal de bienes y/o servicios en los espacios públicos debidamente autorizados en el distrito de Colcabamba.





## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

Adicionalmente y a fin de facilitar la identificación, fiscalización y control del comerciante ambulante autorizado la Entidad proporcionará una credencial de identificación, que contenga los datos de la autorización otorgada, la cual deberá ser exhibida en todo momento.

13

### **Artículo 24°.- De las Características de la Autorización.**

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicio en espacios públicos regulados, tendrá las siguientes características.

- a) Personal e intransferible
- b) Otorgada por el núcleo familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económico.
- c) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- d) No renovable en forma automática.
- e) Temporal
- f) Sin derechos sucesorios.

### **Artículo 25°.- Periodo de vigencia de la Autorización Municipal.**

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicio en espacios públicos será de hasta un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo fiscal en el cual autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación; siempre que no existan motivos debidamente justificados que impidan renovación.

### **Artículo 26°.- Contenido de la Resolución de Autorización Municipal Temporal.**

La Resolución de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.
2. Nombre completo del comerciante, documento de identidad y domicilio real.
3. Código registrado en el Sistema de Comercialización autorizados.
4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
5. Giro autorizado.
6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrolla la actividad comercial.
7. Horario en el que se desarrolla la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### TÍTULO II DEL COMERCIO AMBULATORIO

#### CAPITULO I CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

14

#### Artículo 27°.- Equipos del comerciante ambulante regulado autorizado

Los equipos del comerciante ambulante autorizado, deberá cumplir con las siguientes características.

- Modulo**, mueble o vehículo autorizados (no motorizado) para la exposición y almacenamiento de la mercadería, el cual contiene todos los productos a comercializar, incluyendo el espacio para los alimentos fríos. Disco mobiliario debe cumplir las condiciones técnicas especificadas por la municipalidad.
- Un banco o asiento**, de uso para el comerciante autorizado.
- Un depósito con tapa vaivén** para los residuos sólidos.
- Un extintor** en el interior del módulo, cuando corresponda.
- Un botiquín** de primeros auxilios adosado al módulo.
- Un balón de gas** de 5kg, para los giros de venta de comida.

Si la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, mediante inspección inopinada constata que el comerciante incumple alguna de las características requeridas de su equipo, indicadas en el párrafo precedente, remitirá lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Economía y Renta, para que a través de su órgano subordina inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

#### Artículo 28°.- De los giros y horarios autorizados

Los giros y horarios establecidos para el ejercicio de la actividad comercial ambulatorio de bienes y/o servicios, serán evaluados por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.

La SBPEyT, evaluara los **GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA.**





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

	GIROS	HORARIOS
<b>VENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN INDUSTRIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ventas de golosinas, bebidas y afines envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento.</li> <li>✓ Venta de helados.</li> </ul>	
<b>VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y/O ELABORADOS EN EL DÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Bebidas saludables: emoliente, quinua, maca, soya o similares.</li> <li>✓ Venta de jugos y frutas picadas (trozada): comprende venta de ensaladas de frutas y/o diversas frutas trozadas, así como el jugo de naranja, toronja y caña.</li> <li>✓ Venta de potajes tradicionales: comprende venta de papa con huevo, choclo con queso, huevos de codomiz, causa, tamales, humitas, papa rellena y habas sancochadas, anticuchos, pancita, rachi, mollejititas, hígado frito, chicharon y chanfainita.</li> <li>✓ Venta de frutos secos y deshidratados: comprende venta de maní, pecanas, guindones habas y pasas.</li> <li>✓ Venta de canchita, confitería y similares: comprende venta de pop con, así como de camote, papas y chifles.</li> <li>✓ Venta de comida rápida: comprende venta y elaboración de sanguches con pollo, hamburguesas, filetes, choripán, salchipapas, y afines.</li> <li>✓ Dulces tradicionales: comprende venta de mazamoras, arroz con leche, picarones churros, milhojas, mazamoras, yuquitas cachangas, empanadas, pastel de acelga, pasteles, queques, chicha morada y gelatinas en sus diversas presentaciones.</li> <li>✓ Venta de helados, cremoladas y rapadillas.</li> </ul>	
<b>VENTA DE OBJETOS DE USO DURADERO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mercaderías, bisutería, artículos de bazar y útiles de escritorio: comprende venta de artículos de cuero, lapiceros, lápices, libretas, gorros, llaveros, artesanía, flores artificiales y accesorios menores de escaso valor.</li> <li>✓ Artículos religiosos, por fiestas patrias y vísperas navideñas.</li> <li>✓ Venta de flores de plástico.</li> <li>✓ Artículo de limpieza.</li> <li>✓ Artesanía</li> <li>✓ Diarios, revistas, libros y billetes de lotería.</li> </ul>	
<b>SERVICIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cerrajería: comprende arreglos de llaves, duplicados, cambio de pilas y chapas.</li> <li>✓ Relojería: comprende arreglo de relojes, cambio de lunas de relojes, venta de pilas y cambio de correas.</li> <li>✓ Cambistas de moneda extranjera.</li> <li>✓ Lustrador de calzado</li> <li>✓ Artistas y retratistas.</li> </ul>	



Los presentes giros no resultan restrictivos, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo evaluara y comprobara la incorporación de giros afines que formen parte de cada uno de



CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

los grupos antes señalados, siempre que no contravengan ni desnaturalicen la normativa establecida sobre la materia y los artículos de la presente Ordenanza.

16

### CAPITULO II MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULATORIO

#### Artículo 29°.- Modalidades del Comercio Ambulatorio.

El comerciante ambulante regulado autorizado por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, podrá ejercer la actividad comercial en espacios públicos con módulos, conforme a la naturaleza del giro autorizado.

La Municipalidad Distrital de Colcabamba, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo podrá regular de manera excepcional otras modalidades de comercio, que técnicamente resulten factibles, sin perturbar u obstaculizar los espacios públicos del distritito de Colcabamba, ni afectar la tranquilidad pública u ornato del distrito.

El listado señalado en el Art. 30° no resulta restrictivo, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, evaluará y aprobará la incorporación de giros afines que conformen parte de cada uno de los grupos antes señalados, siempre que no contravengan ni neutralicen la normatividad establecida sobre la materia.

#### Artículo 30°.- Condiciones para poder expender comidas preparadas en espacios públicos.

Se autorizará el giro de venta de potajes tradicionales o comida preparada, sujeto previamente a evaluación técnica, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones.

- Los alimentos se expenderán en envases descartables biodegradables, quedando terminantemente prohibidos el uso de utensilios de loza y el lavado de los mismos en la vía pública.
- Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación, y contar con tapas o cubiertos para su adecuada protección; desechando adecuadamente los aceites quemados para asegurar que no se consuma aceite que contengan radicales libres.
- El comerciante autorizado, deberá usar uniforme consistente en mandil, gorros, guantes y tapa boca de color blanco, en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, y de manera similar su asistente, de contar con él.
- El comerciante autorizado deberá estar perfectamente aseado, con las manos y uñas limpias y debidamente recortadas.
- El comerciante autorizado en las proximidades de los colegios deberá promover la alimentación sana, de conformidad a lo previsto en la Ley N°30021 Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, por lo que su oferta no debe incluir más del 30% de golosinas y alimentos con contenidos altos de azúcares y grasas (saturadas y trans).





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

- f) Se deberá garantizar la separación mínima de un (01) metro entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con el límite señalado, a fin de evitar aglomeraciones.
- g) Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de comida en modulo que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a cinco (05) kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos.

17

### **Artículo 31°.- Adquisición de productos debidamente acreditados**

Los productos envasados, el rotulado deberá consignar claramente el código de registro sanitario, además de los datos requeridos por DIGESA, la fecha de vencimiento del producto y otros datos requeridos por las normas de rotulado establecido.

### **CAPITULO III DEL MÓDULO Y EL UNIFORME DE TRABAJO**

### **Artículo 32°.- Características del Modulo**

Los módulos, dimensiones y características para el desarrollo de la actividad del comercio ambulatorio en los espacios públicos, Deberá contar con las siguientes especificaciones y acorde al Anexo 04.



1. Material: Estructura de aluminio y/o acero, planchas de acrílico blanco, así como vidrios con láminas de seguridad, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 45 cm de diámetro, que facilitará su desplazamiento.
2. Medidas:  
Altura: 2.00 m.  
Ancho: 0.70m.  
Largo: 1.20 m.
3. Color: Colores distintivos de la municipalidad.
4. Debe de contar con espacios de almacenamiento separados para alimentos crudos y cocidos.
5. En la parte inferior del módulo se condicionará dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo, así como un botiquín adosado en el interior del mismo.
6. Debe contar con rejillas de ventilación en la parte inferior posterior del módulo, así como un extintor tipo ABC de 2 kg, a excepción de los comerciantes autorizados de giro de comidas elaboradas al día, que deben contar con un extintor de 5 kg y un tacho de 5 litros para residuos sólidos.
7. En la parte frontal del módulo se deberá colocar los teléfonos de las líneas de emergencia dispuesto por el municipio.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### Artículo 33°.- Mantenimiento

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:

- Mantenimiento diario:** referido a la limpieza interna y externa de los módulos, que debe realizarse antes y al finalizar su labor.
- Mantenimiento sanitario:** referido a la limpieza y desinfección integral del módulo que debe realizarse una (01) vez al mes.
- Mantenimiento mecánico:** referido a la limpieza de las partes rodantes.

18

### Artículo 34°.- Indumentaria del comerciante

Cada comerciante ambulante autorizado y su asistente, de ser el caso, están obligados a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

- ✓ Una chaqueta blanca con el logotipo de la municipalidad y el escudo a lado izquierdo del pecho.
- ✓ Un gorro blanco y/o malla protectora de cabello.
- ✓ Mascarilla.

Así mismo, el comerciante autorizado en ejercicio de su actividad deberá portar el fotocheck emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, donde se consignará el código asignado.



### CAPITULO IV RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL COMERCIO AMBULATORIO

### Artículo 35°.- Derecho que pagara el comerciante ambulante regulado autorizado por la ocupación del espacio público.

Es el derecho a pagar por los comerciantes ambulantes autorizados que ejerzan la actividad comercial ambulatorio de bienes y/o servicios en los espacios públicos del Distrito de Colcabamba autorizadas, cuyo destino exclusivo permita solventar el costo del servicio que brinda la Municipalidad por los servicios de seguridad ciudadana, recolección de residuos sólidos, el mismo que asciende a 1.00 soles que corresponde al 0.0002% de la UIT.

### Artículo 36°.- Del lugar de pago

La recaudación se efectuará a través del personal de la Sub Gerencia de Rentas y Licencias Municipales, quien emitirá un comprobante de pago, bajo la denominación: COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y AUTORIZACIONES TEMPORALES.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### TÍTULO IV CAPÍTULO I

#### ÁREAS RÍGIDAS ES ESPACIOS PÚBLICOS

19

#### Artículo 37°.- Zonas rígidas para el comercio ambulatorio

Son aquellos espacios públicos determinados del distrito en los cuales no se podrá ejercer la actividad comercial ambulatorio de bienes y/o servicios.

Los módulos empleados por los titulares de una autorización municipal, no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada, rampas y otro similares, quedando terminalmente prohibido autorizar en las bermas centrales y laterales de las vías locales, consideradas como zonas rígidas; de manera que en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas. Tampoco podrá ejercerse dicha actividad en:

#### A. Una distancia no menor a 100 metros lineales del perímetro de los siguientes establecimientos:

1. **Público y privado:** Hospitales, Centro de Salud, Comisarias, FARMACIAS, Universidades, Institutos, Centros educativos, Iglesias y/o Parroquias, Entidades financieras, restaurantes, hoteles, tiendas, conjuntos residenciales de vivienda.
2. Centros comerciales y/o mercados mayoristas y minoristas.
3. Palacio Municipal y locales Municipales.
4. Sedes de Entidades Públicas.

La presente disposición tiene como objetivo, garantizar la seguridad de la población ante una situación de emergencia (evacuación en caso de sismos y/o incendios), evitar aglomeraciones.

**B. Vías públicas:** Las previstas en el Cuadro Técnico que consta en el Anexo 03 que forma parte de la presente ordenanza.

**C. Parques del distrito:** Dentro de las áreas verdes.

#### Artículo 38°.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible.

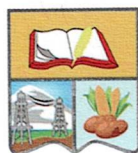
Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

### CAPÍTULO II NULIDAD Y REVOCACIÓN

#### Artículo 39°.- Causales de Nulidad.

Constituye causal de Nulidad de la resolución de autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio públicos regulados, la consignación de datos falsos o





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación, sin perjuicio de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presunción de delito, a fin que se adopten las acciones correspondientes.

20

### **Artículo 40° - Causales de Revocación.**

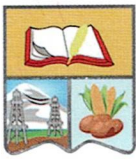
Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, las siguientes:

1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
2. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios prohibidos.
3. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
4. El uso o la condición de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de bienes y/o servicio, dentro y/o fuera del distrito.
5. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro o fuera del distrito.
6. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
7. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
8. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
9. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
10. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
11. Desarrollar giro(s) distinto(s) y/o adicional(es) al autorizado.
12. Contravenir las normas nacionales y municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/o ornato.

### **Artículo 41° - Efectos de la Declaración de Nulidad o Revocación.**

La Nulidad y Revocación de la resolución que otorgo la Autoridad Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, se resolverá conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N°27444; notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en plazo de cinco (05) días hábiles. La Resolución que declare la Nulidad o Revocación aludida, dispondrá la cancelación del registro del comerciante ambulante regulado en la base de datos y en el Padrón de Comerciante de la Municipalidad para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público de distrito.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

### **TÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **CAPITULO I DERECHOS**

21

#### **Artículo 42° - Derechos de los comerciantes ambulantes autorizados.**

- a) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
- b) Tener acceso a un debido procedimiento administrativo garantizando la tutela jurídica.
- c) Entrevistarse con un funcionario de la Municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- d) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
- e) Ser notificado oportunamente, de conformidad a lo estipulado en el TUO de la Ley N°27444.
- f) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- g) Participar en el desarrollo de la ciudad.
- h) Que le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible, a través de la formalización.

#### **Artículo 43° - Derechos de los dirigentes de los comerciantes ambulantes.**

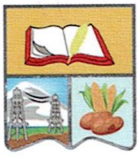
- a) Ser atendidos por las autoridades y funcionarios municipales en representación de sus asociados.
- b) Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de dialogo y concertación, cuando legalmente les corresponda.
- c) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales.

#### **CAPITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 44° - Obligaciones de los comerciantes ambulantes autorizados.**

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, previo al ejercicio del comercio ambulatorio.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal, en el horario y espacio determinados.
4. Exhibir la autorización municipal temporal en lugar visible y aparente





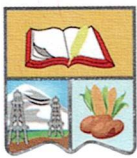
CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

5. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal.
6. Mantener en buen estado de conservación y en buenas condiciones de higiene y salubridad, el módulo y mobiliario autorizado.
7. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor a dos (02) metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
8. El módulo debe contar con un tacho con tapa de tipo vaivén de tamaño regular, que contendrá una bolsa interna para el fácil recojo de los residuos sólidos.
9. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil, gorro o redecilla u uniforme; el modelo; color, etc, será designado por la Municipalidad.
10. Los alimentos se expendrán en envases y bolsas descartables biodegradables, no deberá usarse sorbete plástico (cañitas), ni envases descartables de Tecnopor o plásticos de un solo uso.
11. Portal y exhibir sobre el uniforme su credencial que lo identifique como comerciantes autorizados, en cual debe mantenerse vigente. En los casos de expedido de alimentos encasados y/o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga, gorro, barbijo (tapa boca) y guantes de color blanco, conforme a las normas sanitarias. Los vendedores de fruta y verduras usaran chaqueta y gorro de color verde, de acuerdo a normas de MINSA.
12. Garantiza la adecuada calidad y el buen estado de los productos y alimentos que se expendan en los espacios públicos; almacenando los productos en condiciones y envases adecuados e higiénicos.
13. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
14. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones correspondientes.
15. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que disponga la autoridad municipal.
16. Ingresar un proyecto de formalización basado en el auto ahorro o ahorro asociativo, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en el respectivo proyecto, salvo de carácter humanitario por condición de extrema pobreza o de desastre, que le impida desempeñarse en otra actividad, sujeto a evaluación socioeconómica.
17. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
18. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día están obligados a contar con un extintor de seis (06) kg en caso usen balón de gas que no podrá ser mayor a cinco (05) kg.





## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

19. Cumplir con el pago puntual de la tasa que le corresponda, de acuerdo al marco legal local vigente.

### **Artículo 45°.- Obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de comerciantes ambulantes**

23

Son obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes regulados autorizados:

- a) El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes.
- b) Verificar la permanencia del comerciante en el módulo autorizado.
- c) Brindar la información e identificación de los puestos vacantes.
- d) La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de la ciudad.
- e) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

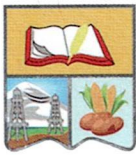
Los dirigentes de las organizaciones, tienen la obligación de aplicar lo establecido en la presente ordenanza con responsabilidad solidaria. Para el buen cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de la autoridad municipal o policial, según el caso lo requiera.

### **Artículo 46°.- Prohibiciones en el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado.**

Se encuentran prohibidas y darán lugar a la imposición de la PIM por parte de la Policía Municipal y la resolución gerencial de sanción por la gerencia de desarrollo económico y renta, en los siguientes supuestos.

1. La verificación de la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
2. El uso o la conducción de más de un módulo para el ejercicio de la actividad comercial en los espacios públicos.
3. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro del distrito.
4. Que el módulo no sea conducido personalmente por el Titular de la Autorización Municipal Temporal, salvo excepciones acreditadas y autorizadas por el titular de la autorización expresamente comunicada a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.
5. No respetar estrictamente el horario autorizado por la Municipalidad.
6. No mantener limpio el entorno del módulo.
7. No mantener el módulo en un buen estado de conservación.
8. Vender el módulo productos y/o alimentos no autorizados.
9. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría, o le obligue a poner asta afuera del módulo, ocupando indebidamente el área publica circulante, o sobre el techo o debajo del mismo.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

10. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
11. La comercialización de medicinas o productos farmacéuticos.
12. El consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
13. Cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización municipal correspondiente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.
14. No exhibir el certificado de autorización Municipal.
15. Practicar en el módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.
16. Uso clandestino de la energía eléctrica sin contar con la autorización de la empresa de servicio de energía.
17. Instalar sillas, mesas sombrillas a los alrededores del módulo.
18. El alquiler, vender, ceder, traspasar el espacio asignado, sea a título gratuito u oneroso.
19. Colocar módulos en lugares prohibidos o no autorizados.
20. Permitir el trabajo de menores de edad en el módulo y/o exponerlos a cualquier tipo de peligro, al desarrollar la actividad comercial de bienes y/o de servicios; se exceptúa el servicio previsto en el artículo 4° de la Ley N°27475.
21. Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
22. Atender al público contar con los elementos mínimos de salubridad (mascarillas, gorro, higiénico, método de desinfección de manos u otros), o tenerlos en mal estado.

En caso se imponga sanciones administrativas por la comisión de alguna de estas prohibiciones, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo podrá en conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico y Renta, para que proceda a iniciar el procedimiento de Revocatoria.

### **Artículo 47°.- Limitaciones para la venta de comida preparada en espacios públicos.**

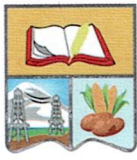
Los comerciantes ambulantes autorizados para el giro de comida preparada, será exclusivamente para llevar y solo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal. Así mismo, el uso de balón de gas y otros combustibles están prohibidos en zonas de alto riesgo.

En caso de incumplimiento, el comerciante ambulante será posible de las acciones que correspondan por parte de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo disponiéndose el retiro inmediato del módulo y mobiliario de la vía pública.

### **Artículo 48°.- Proscripción del Comercio Irregular.**

El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes que no estén inscritos en el Padrón Municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas (RAISA), por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Renta a través de la Policía Municipal.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

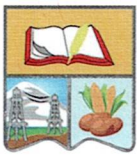
25

#### Artículo 49°.- De las sanciones

Incorporar ala Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA)) del Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas (RAISA), abrogada mediante Ordenanza Municipal N°00000-2023/MDC las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	ÓRGANO COMPETENTE QUE IMPONE LA SANCIÓN (PIM)	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN
C-21	Por no preservar alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización	5%	Decomiso	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-22	Por utilizar en la comercialización o expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados de días anteriores.	5%	Decomiso	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-23	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos no aptos para consumo humano.	5%	Decomiso	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-24	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	1%	Decomiso	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-25	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterados, deteriorados con fecha de vencimiento expirada o sin la autorización adecuada sanitaria.	1%	Decomiso	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-26	Por utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.	1%	Decomiso	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-27	Por modificar y/o pintar el módulo en forma distinta a la autorizada.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta





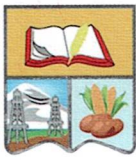
CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

C-28	Por arrojar aguas servidas a la vía pública y áreas verdes.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-29	Por desarrollar actividad económica incumpliendo las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización municipal.	10%	Revocación	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-30	Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en el Art. 36 de la presente Ordenanza.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-31	Por consumir licor en su puesto de venta.	5%	Revocación	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-32	La verificación de la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.	5%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-33	El uso o la conducción de más de un módulo para el ejercicio de la actividad comercial en los espacios públicos.	5%	Revocación		Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-34	Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro del distrito.	5%	Retiro revocación	y Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-35	Que el módulo no sea conducido personalmente por el Titular de la autorización Municipal Temporal, salvo excepciones acreditadas y autorizadas por el titular de la autorización expresamente comunicada a la SGPEyT	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-36	No mantener limpio el entorno del módulo.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-37	No mantener limpio el entorno del módulo.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta





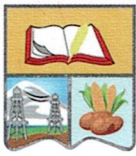
CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

C-38	No mantener el módulo en buen estado de conservación.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-39	Vender en el módulo productos y/o alimentos no autorizados.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-40	Abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetría, o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el área publica circundante o sobre el techo o debajo del mismo.	1%	Retiro	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-41	Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculización la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública.	1%	Retiro	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-42	La comercialización de medicinas o productos farmacéuticos de cualquier denominación.	5%	Retiro	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-43	Consumo de bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.	5%	Retiro y revocación	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-44	Cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización municipal.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-45	No exhibir el certificado de autorización municipal.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-47	Practicar en el módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-48	Uso clandestino de la energía eléctrica sin contar con la autorización de la empresa.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-49	Instalar sillas, mesas y sombrillas a los alrededores	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

C-50	El alquiler, vender, ceder, traspasar el espacio asignado, sea a título gratuito u oneroso.	5%	Revocación	Policía Municipal	Económico y Renta Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-51	Colocar módulos en lugares prohibidos.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-52	Generar pleitos y/o maltrato físico y verbal con los compañeros o terceros.	1%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta
C-53	Atender al público sin contar con los elementos mínimos de salubridad (mascarilla, gorro, guantes, métodos de desinfección de manos y otros), o tenerlos en mal estado.	5%	Retiro	Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Económico y Renta

28

### **Artículo 50° - Del Procedimiento Sancionador.**

Los titulares del desarrollo de las actividades de comercio ambulatorio en los espacios públicos que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, estarán sujetos al procedimiento sancionador según lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) Acta de clausura de establecimiento, Acta de Constancia y el formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

### **Artículo 51° - Fiscalización Posterior**

La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquier de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en la aplicación al numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, así como lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

## TÍTULO VII PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN



[www.municolcabamba.gob.pe](http://www.municolcabamba.gob.pe)



[municolcabamba@municolcabamba.gob.pe](mailto:municolcabamba@municolcabamba.gob.pe)

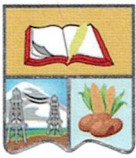


Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N  
Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica



929268174

RUC: 20185726216



## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

### **Artículo 52° - Finalidad**

La Municipalidad Distrital de Colcabamba, implementara programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio del comercio ambulatorio.

29

### **Artículo 53° - Programas Municipales de Desarrollo Empresarial y Formalización del Comercio Ambulatorio.**

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, en coordinación con la gerencia de desarrollo económico y renta, implementara programas que promuevan la formalización de los comerciantes ambulantes autorizados.

### **Artículo 54° - Asistencia técnica a los comerciantes**

Las Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo promoverá a los comerciantes ambulantes autorizados en espacios públicos:

- Asesoría Técnica Legal.
- Capacitación y Asistencia Empresarial

Con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora, que permita superar al nivel de sobrevivencia, y promover el desarrollo, permitiendo el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, con el objetivo de promover su acceso a establecimientos comerciales.

### **Artículo 55° - Métodos para abordar la atención del comercio ambulatorio.**

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, se encargará de tratar la problemática del comercio ambulatorio no regulado ni autorizado en espacio públicos, a través de las respectivas inspecciones, informando a las áreas competentes para el retiro de sus módulos y bienes de la vía pública en conjunto con la unidad de serenazgo y la policía municipal, de ser el caso se solicitará el apoyo de la Policía Nacional Perú.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera. – DISPONER**, un periodo de adecuación de la presente ordenanza por el termino perentorio de 30 días calendarios que permitirá la implementación y socialización con los comerciantes informales que desarrollan actividad comercial en las vías públicas del distrito de Colcabamba, promoviendo sus traslados hacia lugares previamente identificados por la Municipalidad Distrital, situación que deberá ser promovida por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

**SEGUNDO. – APROBAR**, los anexos 01, 02, 03, 04 y 05 que forman parte integrante de la presente Ordenanza, aplicable dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba.

**TERCERA. - MODIFICAR E INCORPORAR**, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de las Municipalidad Distrital de Colcabamba, las infracciones señaladas en la presente ordenanza, art. 49°

**CUARTO. – INCORPORAR**, al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, los procedimientos administrativos y requisitos y servicios no exclusivos establecidos en la presente ordenanza, según ANEXO 2.

**QUINTA. – INCORPORAR**, al Tarifario único de servicios No Exclusivos – 2023, el cobro por derecho por la ocupación del espacio público, según lo descrito en el Artículo N°35° del Capítulo IV del Título III, de la presente ordenanza.

**SEXTA. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Renta, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

**SÉPTIMA. – APROBAR**, la Credencial de Comerciante ambulante regulado en la vía pública del distrito, que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente ordenanza.

**OCTAVA. - APROBAR** el Formato de Solicitud – Declaración Juada de Desempeño del Comercio Ambulatorio Autorizado en la Vía Pública, como única actividad económica, que como el ANEXO 05 forma parte integrante de la presente ordenanza.

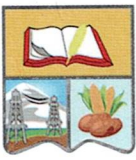
**NOVENO. -** Establecer que los convenios celebrados para la realización de actividades comerciales en la vía pública del distrito mantendrán su vigencia, debiendo adecuarse, en lo que corresponda, a las disposiciones dispuestas en la presente ordenanza.

**DECIMA. -** A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las normas legales que se pongan a la presente.

**DECIMA PRIMERA. -** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguientes de su publicación en el módulo y forma de Ley y en el portal web de la Municipalidad Distrital Colcabamba.

**REGISTRARSE, COMUNICARSE Y PUBLICARSE**






CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

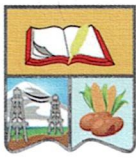
**ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

31

**ANEXO N° 01  
CREDENCIAL DEL COMERCIANTE AMBULANTE REGULADO**

 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA TAYACAJA HUANCVELICA "El cambio lo hacemos juntos"</p>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA SUB GERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL <b>CREDENCIAL DE COMERCIANTE AMBULANTE REGULADO</b> N° _____ 2023 -SGPE/DPC
	<p>NOMBRES: _____ APELLIDOS: _____ DNI N°: _____ DIRECCION: _____ GIRO: _____ HORARIO DE ATENCION: _____</p> <p>AUTORIZADO POR: _____</p> <div data-bbox="984 949 1298 1229" style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

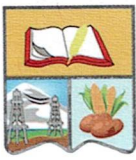
**ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM**

32

**ANEXO N°02**  
**DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO**

REQUISITOS	EVALUACIÓN PREVIA			PLAZO PARA RESOLVER (DÍAS CALENDARIOS)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSO	
	APROBADO	DESAPROBADO	NO APLICA			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatorio y/o servicio en espacios públicos	Giro de negocio			30 días	sub gerencia de promoción empresarial y turismo	sub gerencia de promoción empresarial y turismo, plazo de 15 días calendarios	la gerencia de desarrollo económico y renta, plazo de 15 días calendarios.
	Solicitud						
	Declaración jurada						
	Ficha de empadronamiento						
	Constancia de nivel socioeconómico - SISFO						
	Dos fotografías tamaños pasaporte						
	Pago de derecho de tramite						
	Autorización de un ayudante (presentar documentación que acredite la condición de adulto mayor y/o discapacitado), resolución CONADIS						





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

### ANEXO N°03

CUADRO TECNICO PARA LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VIA PUBLICA CIRCUNDANTES AL MERCADO DE ABASTOS "VIRGEN DEL CARMEN" DEL DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA.

33

ZONAS ADYACENTES AL MERCADO MODELO DE ABASTOS "VIRGEN DEL CARMEN".	

### ANEXO N°04 DISEÑO Y MEDIDAS DEL MODULO





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

ANEXO N° 05

SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURADA PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA  
PUBLICA - AÑO 2023

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RENTAS  
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

APELLIDOS Y NOMBRES/ RAZON SOCIAL		RUC	
		DNI/C	
CORREO		TELEFONO	

2.- REPRESENTANTE LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRES/ RAZON SOCIAL		RUC	
		DNI/C	
CORREO		TELEFONO	

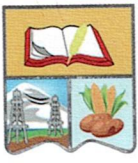
3.- DOMICILIO FISCAL:

Av./Ca./Jr./Pje	N°/Dpto	Mz/Lt	SECTOR	DISTRITO

4.- SOLICITO AUTORIZACION:

3.1 Autorización temporal para la venta de anticucho, pancita, hígado, mollejita, papa con huevo, choclo con queso, habas sancochadas, picarones y fines.	
3.2 Autorización temporal para la venta de mazamorra, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares.	
3.3 Autorización temporal para la venta de hamburguesa, salchipapa, broster y fines.	
3.4 Autoriza con temporal para la venta de frutas picadas	
3.5. Autorización temporal para la venta de emoliente, quinua, maca, soya y sándwiches.	
3.6. Autorización Temporal para la venta de jugos y fruta preparada	
3.7. Autorización temporal para la venta de helados, raspadillas, y afines.	
3.8. Autorización temporal para la venta de golosinas y bebidas no alcohólicas envasadas.	
3.9. Autorización temporal para el servicio de lustradores de calzados.	
3.10 Autorización temporal para la venta y reparación de relojes, llaves y afines.	
3.11. Autorización temporal para la venta de vestimenta, accesorios y afines	





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2023-MDC/CM

3.12. Autorización temporal para alquiler de celulares

3.13. Autorización temporal para la venta de periódicos y revistas.

35

### 5.- UBICACIÓN

Av./Ca./Jr./Paje	N° Cuadra	SECTOR

### 6.- REFERENCIA

N°	Mz./Lt	otros

### 7.- N° DE RECIBIDO/ FECHA DE PAGO

N° DE RECIBIDO	FECHA DE PAGO

Declaro que los datos contenidos en el presente formulario son ciertos y que no me exime de presentar otros documentos que soliciten dentro del plazo que determina la Ley N° 27444.

